

	Fración.	Unidad.	Cuotas. rs. Cs.
Engranajes para movimiento de toldos . . . . .	336a	L.	0 15
Escafandras . . . . .	792	B.	0 01
Escudos para imprenta . . . . .	808	B.	0 01
Eslabones de acero . . . . .	336a	L.	0 15
Espacios para imprenta . . . . .	808	B.	0 01
Estribos de hierro de todas clases . . . . .	336a	L.	0 15
Estuco y yeso, y su pasta plástica para moldes . . . . .	377	B.	0 01
Estufas de hierro para cocinas y caloríferos . . . . .	340a	B.	0 05
Féculas no especificadas, y las lacteadas ó preparadas bajo cualquie- ra fórmula . . . . .	173	L.	0 10
Fécula de papa . . . . .	173a	N.	0 04
Filetes ó frenos para caballos . . . . .	326a	L.	0 15
Flechas para maquinaria . . . . .	801	B.	0 01
Frenos de todas clases para animales . . . . .	336a	L.	0 15
Galeras para imprenta . . . . .	808	B.	0 01
Ganado caballar, excepto los caballos castrados . . . . .	3	cabeza	15 00
Ganado cabrío y ovejuno . . . . .	6	cabeza	1 00
Ganado porcino y sus crías . . . . .	4	K.	0 02
Ganado vacuno y sus crías . . . . .	5	K.	0 02
Ganchos de hierro de todas clases . . . . .	336a	L.	0 15
Garapifieras . . . . .	208	B.	0 05
Garruchas de hierro . . . . .	336a	L.	0 15
Goznes de hierro de todas clases . . . . .	336a	L.	0 15
Grampas de hierro para cercas de alambre . . . . .	311	B.	0 01
Grasas animales no especificadas . . . . .	23	B.	0 08
Grúas . . . . .	792	B.	0 01
Guadañas para la agricultura . . . . .	319	B.	0 01
Hebillas de hierro ó acero . . . . .	336	L.	0 15
Herraduras de hierro para animales . . . . .	336a	L.	0 15
Hierro y acero en artefactos no especificados . . . . .	336a	L.	0 15
Hierro fleje, redondillo, cuadrado, platina y media caña . . . . .	323	B.	0 06
Hierro en láminas perforadas para tamices . . . . .	325	B.	0 01
Hierro y acero en lingotes, limaduras ó pedacería . . . . .	322	B.	0 01
Hilo de lino ó cáñamo, crudo ó de color, fino ó corriente, incluso el de medio tuerce, de todos gruesos, en ovillos, devanadores ó madejas . . . . .	500	L.	0 12
Hilo de lino ó cáñamo, de todas clases y colores, en carretes . . . . .	501	L.	1 00
Hilo de lino ó cáñamo blanco, en ovillos, devanadores ó madejas . . . . .	500	L.	0 12
Hoces . . . . .	319	B.	0 01
Hoja de lata en láminas hasta de 55 centímetros de largo por 40 cen- tímetros de ancho, que no esté estampada ni pintada . . . . .	327	B.	0 01
Horquillas y bieldos para la agricultura . . . . .	319	B.	0 01
Inyectadores para calderas . . . . .	787	B.	0 01
Láminas de hierro perforadas para tamices . . . . .	325	B.	0 01
Láminas de hoja de lata hasta de 55 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho, que no esté estampada ni pintada . . . . .	327	B.	0 01
Lanolina . . . . .	23	B.	0 08
Letra para imprenta . . . . .	808	B.	0 01
Lienzo para calcar . . . . .	744	L.	0 10
Limaduras de hierro ó acero . . . . .	322	B.	0 01

	Fración.	Unidad.	Cuotas. Ps. Cs.
Locomotoras y sus piezas de refacción . . . . .	800	B.	0 01
Losas de mármol para mesas de imprenta . . . . .	808	B.	0 01
Llaves de hierro ó acero . . . . .	336a	L.	0 15
Llaves de hierro para coche . . . . .	336a	L.	0 15
Llaves de hierro para barriles y cañerías . . . . .	336a	L.	0 15
Llaves y conexiones sueltas con cabeza de madera, para vapor . . . . .	800	B.	0 01
Machetes ordinarios sin vaina, para la agricultura . . . . .	319	B.	0 01
Manteca de cerdo . . . . .	46	B.	0 10
Máquinas dinamo-eléctricas . . . . .	801	B.	0 01
Máquinas y aparatos para cualquier objeto, no especificados, y sus partes sueltas ó piezas de refacción, cuando estén dispuestos para otro motor que no sea cigüeña, pedal ó palanca . . . . .	801	B.	0 01
Máquinas de vapor y sus piezas de refacción . . . . .	800	B.	0 01
Martinetes para clavar estacas . . . . .	806	B.	0 01
Mascacorchos de hierro . . . . .	336a	L.	0 15
Mechas y cañuela para mina . . . . .	848	B.	0 03
Mesas ó platinas de madera ordinaria con losa de mármol, pizarras ó hierro, para imprenta . . . . .	808	B.	0 01
Muebles de hierro de todas clases, aun cuando tengan cubiertas de mármol ó espejos . . . . .	341	B.	0 15
Nudos de compasillo de hierro para coches . . . . .	336a	L.	0 15
Oleína . . . . .	23	B.	0 08
Palas de hierro para chimeneas . . . . .	336a	L.	0 15
Palas de hierro para la agricultura . . . . .	319	B.	0 01
Papel de estraza, estracilla ó para empaque, aun cuando esté embrea- do ó alquitranado . . . . .	746	L.	0 05
Papel de media cola, blanco, sin satín, para impresiones de libros y periódicos . . . . .	743	L.	0 07
Papel de media cola, blanco, satinado, para impresiones de libros y periódicos . . . . .	744	L.	0 10
Papel encolado, propio para escribir . . . . .	745	L.	0 20
Papel ferrocianuro . . . . .	744	L.	0 10
Papel enlienzado, el impermeable y el apergaminado . . . . .	755	L.	0 20
Papel para calcar . . . . .	744	L.	0 10
Papel rayado para documentos, cartas, cuentas ó música, y el cortado para esquelas, cartas ó documentos . . . . .	761	L.	0 40
Papel secante . . . . .	744	L.	0 10
Papel sin cola, blanco, sin satín para impresiones de libros y perió- dicos . . . . .	744	L.	0 07
Papel sin cola, blanco, satinado, para impresión de libros y periódicos . . . . .	744	L.	0 10
Papel de pasta teñida para impresiones . . . . .	744	L.	0 10
Papel para filtrar, para copiar, y el delgado conocido bajo el nombre de papel de China . . . . .	744	L.	0 10
Papel para cigarrillos . . . . .	770	L.	0 15
Parrillas para estufas . . . . .	340a	B.	0 05
Parrillas para calderas . . . . .	800	B.	0 01
Pasta de cola para rodillos de imprenta . . . . .	808	B.	0 01
Peinazos y cajas para imprenta . . . . .	808	B.	0 01
Pescado fresco ó conservado en hielo . . . . .	11	B.	0 02
Picos para la agricultura . . . . .	319	B.	0 01

	Fracción.	Unidad.	Cuotas.	
			Ps.	Cs.
Piedras litográficas.....	808	B.	0	01
Piezas de refacción para baterías eléctricas.....	786	Exentas.		
Piezas de refacción para dinamos.....	801	B.	0	01
Piroxilina.....	851	B.	0	03
Platillos de unión para flechas de maquinaria.....	801	B.	0	01
Platinas para imprenta.....	808	B.	0	01
Plumas de acero para escribir.....	336a	L.	0	15
Poleas para bandas de maquinaria.....	801	B.	0	01
Pólvora para minas.....	849	B.	0	03
Potros de más de un año.....	3	cabeza	15	00
Prensas para imprimir ó litografiar.....	808	B.	0	01
Prensas para positivas fotográficas.....	801	B.	0	01
Pulsómetros.....	787	B.	0	01
Quemadores de hierro de todas clases.....	336a	L.	0	15
Ramas para imprenta.....	808	B.	0	01
Rastrillos para la agricultura.....	319	B.	0	01
Rastros para la agricultura.....	319	B.	0	01
Rejas y balancines para arados.....	313	B.	0	02
Relojes para torres ó edificios públicos.....	809	B.	0	02
Retortas para fábricas de gas.....	801	B.	0	01
Rodillos para imprenta.....	808	B.	0	01
Romanas de hierro de todas clases, cuyo peso no exceda de diez kilos.....	336a	L.	0	15
Salvavidas de corcho farrado con tela.....	792	B.	0	01
Sebo.....	23	B.	0	08
Sierras circulares y sus dientes sueltos.....	801	B.	0	01
Sierras mecánicas que no estén dispuestas para ser movidas por cigüeña, pedal ó palanca.....	801	B.	0	01
Soportos de chumacera para maquinaria.....	801	B.	0	01
Tabaco de Virginia en rama.....	166	N.	0	15
Tambores de alambre para camas.....	336a	L.	0	15
Tela para calcar.....	744	L.	0	10
Telas de algodón crudas ó blancas, de tejido liso, cuando no excedan de 30 hilos de pie y trama, en un cuadrado de cinco milímetros por lado.....	458	M. cuad.	0	07
Telas de algodón crudas ó blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 30 hilos de pie y trama, en un cuadrado de cinco milímetros por lado.....	459	M. cuad.	0	10
Telas de algodón pintadas, estampadas ó teñidas, de tejido liso, cuando no excedan de 40 hilos de pie y trama, en un cuadrado de cinco milímetros por lado.....	460	M. cuad.	0	10
Tenazas de hierro para chimeneas.....	336a	L.	0	15
Tijeras de hierro ó acero.....	336a	L.	0	15
Tintas para imprenta ó litografía.....	808	B.	0	01
Tipos de imprenta.....	808	B.	0	01
Tornos que no estén dispuestos para ser movidos por mano ó pedal.....	801	B.	0	01
Trilladoras.....	801	B.	0	01
Tubos de hierro.....	317	N.	0	01
Turbinas de todas clases.....	787	B.	0	01
Uniones de hierro para flechas de maquinaria.....	801	B.	0	01
Vidrios y cristales planos de todas dimensiones.....	441	B.	0	10

	Fracción.	Unidad.	Cuotas.	
			Ps.	Cs.
Vidrios planos para pisos, cuyo espesor no sea menor de un centímetro.....	442	B.	0	05
Vijetas para imprenta.....	808	B.	0	01
Virutas ó torneaduras de hierro.....	322	B.	0	01
Yeso y estuco y su pasta plástica para moldes.....	377	B.	0	01
Yeguas.....	3	cabeza.	15	00
Zapatas de hierro ó acero.....	312	B.	0	01

México, Octubre 20 de 1892.—*Romero*.—Al.....

#### NÚMERO 11,808.

Octubre 22 de 1892.—*Decreto del Gobierno*.—*Aprueba el Contrato con F. Cantón reformando los contratos de 11 de Agosto de 1884, 2 de Diciembre de 1885 y 3 de Junio de 1889 sobre establecimiento de un muelle en Progreso.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 28 de Mayo de 1881, he tenido á bien aprobar el siguiente

#### CONTRATO

celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. Manuel Nicolás Echanove, apoderado del C. General Francisco Cantón, reformando algunos artículos de los contratos de 11 de Agosto de 1884 y sus relativos de los de fecha 2 de Diciembre de 1885 y 3 de Junio de 1889, referentes al establecimiento de un muelle en el puerto de Progreso.

Art. 1. Se proroga por tres años contados desde la fecha de este contrato, el plazo á que se refiere el art. 9º del Contrato de 11 de Agosto de 1884, el único del de 2 de Diciembre de 1888 y el 2º del de 3 de Junio de 1889, en lo relativo á la terminación del muelle.

2. Se autoriza al C. Francisco Cantón para hacer, previa la aprobación del proyecto respectivo, las modificaciones convenientes en la estructura del tramo del muelle que falta construir, para alcanzar la longitud estipulada, el cual se construirá de madera de zapote.

El proyecto deberá someterse á la aproba-

ción de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, cuando más tarde á los seis meses de la fecha de este Contrato.

3. Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos de los contratos antes citados, que no hayan sido expresamente modificados por el presente Contrato.

México, Octubre veintidós de mil ochocientos noventa y dos.—*Manuel G. Cosío*.—*Manuel Nicolás Echanove*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 22 de 1892.—*Manuel G. Cosío*.—Al...

#### NÚMERO 11,809.

Octubre 22 de 1892.—*Decreto de la Cámara de Diputados*.—*Adiciona el ramo 6º del Presupuesto de Egresos para 1892-1893.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad que le